



GENEVA GROUP INTERNATIONAL
PERÚ

1) BENEFICIO TRIBUTARIO POR CAPACITACIÓN AL PERSONAL

- A través de la Ley Nro. 29498, publicada el 19 de enero de 2010, se ha dispuesto un régimen de promoción al desarrollo del capital humano, por medio de la capacitación continua a los trabajadores, dicho beneficio consiste en lo siguiente:
- Se acepta como deducción los gastos de capacitación al personal, dichos gastos solo serán deducibles hasta por un monto máximo equivalente al cinco (5%) del total de los gastos deducidos en el ejercicio.
- Se establece que el criterio de gradualidad aplicable al gasto de capacitación, debe evaluarse considerando situaciones comunes del personal, lo que no se relaciona necesariamente con comprender a la totalidad de trabajadores de la empresa.
- Las empresas que se acojan a la deducción del gasto de capacitación, deberán presentar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, su programa de capacitación con carácter de declaración jurada y sin costo alguno.
- Este beneficio será aplicable a partir del ejercicio 2011.

2) REESTABLECIMIENTO DE VIGENCIA A LA DEVOLUCION DEL IGV QUE GRAVAN LAS ADQUISICIONES EFECTUADAS CON DONACIONES .

Mediante Ley Nro. 29501, publicado el 19 de enero de 2010, se ha dispuesto el re-establecimiento de la vigencia de la devolución del IGV que gravan las Adquisiciones con Donaciones del Exterior e Importaciones de las Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales reguladas por el Decreto Legislativo N° 783. Este beneficio se mantendrá vigente hasta el 31 de diciembre de 2012.

3) MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA.

Mediante Decreto Supremo N° 011-2010-EF, publicado el 21 de enero de 2010, se ha modificado el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de adecuar los cambios introducidos a la Ley del Impuesto a la Renta mediante el Decreto Legislativo Nro. 972. (En otro Boletín Especial haremos un comentario sobre estos cambios).



GENEVA GROUP INTERNATIONAL
PERÚ

4) MODIFICACION DE ISC AL GASOILS Y DIESEL

A través del Decreto Supremo Nro. 013-2010-EF, publicada el 22 de enero de 2010, se ha dispuesto la modificación del Impuesto Selectivo al Consumo al Gasoils y Diesel, de la forma siguiente:

SUBPARTIDAS NACIONALES	PRODUCTOS	MONTOS EN S/.
2710.19.21.11 2710.19.21.99	Gasois-excepto el Diesel B2	S/. 1.27 por galón
2710.19.21.11 2710.1921.99	Los demás Gasois-excepto el Diesel B2	S/. 1.47 por galón
2710.19.21.21	Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm.	S/. 1.24 por galón
2710.19.21.29	Los demás Diesel B2	S/. 1.44 por galón

5) REGULACION DE LA DEVOLUCION DEL SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS PERSONAS NATURALES.

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 014-2010/SUNAT publicada el 23 de enero de 2010, se ha establecido que la solicitud de devolución de los saldos a favor del Impuesto a la Renta del ejercicio 2009, aplicable a las personas naturales que hubieran obtenido rentas del trabajo y/o rentas del capital, lo podrán efectuar a través de SUNAT VIRTUAL, para ello, el declarante deberá realizar lo siguiente:

- Al momento de presentar su Declaración Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio 2009, PDT- Renta Anual 2009 - Persona Natural, Formulario Virtual 663, debe indicar la opción (1) en la casilla 140 (si se trata de devolución del saldo a favor de rentas de trabajo), o en la casilla 160 (si se trata de devolución del saldo a favor por rentas de capital).

- Luego deberá presentar el Formulario Virtual Nro. 1649 "Solicitud de devolución"

6) NUEVA VERSION DEL PDT DE PLANILLA ELECTRONICA

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 028-2010/SUNAT publicada el 28 de enero de 2010, se ha aprobado el nuevo PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual Nro. 0601 – Versión 1.5, el cual será empleado a partir del 30 de enero de 2010. Esta nueva versión estará disponible en SUNAT Virtual a partir del 30 de enero de 2010.

7) NUEVA VERSION DEL PDT DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 031-2010/SUNAT publicada el 29 de enero de 2010, se ha aprobado la nueva versión del PDT Impuesto Selectivo al Consumo, Formulario Virtual Nro. 615 – Versión 2.3., la misma que estará a disposición a partir del 09 de febrero de 2010.



GENEVA GROUP INTERNATIONAL
PERÚ

8) MODIFICACION DE PLAZO PARA DECLARACION ANUAL DE NOTARIOS

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 032-2010/SUNAT publicada el 29 de enero de 2010, se ha dispuesto que la Declaración Anual de Notarios o la "Constancia de no tener información a declarar", según sea el caso, correspondiente al ejercicio 2009, podrá ser presentada hasta el último día hábil del mes de abril de 2010.

De acuerdo a la Resolución de Superintendencia Nro. 138-99-SUNAT, los Notarios están obligados a declarar cuando han participado en las siguientes operaciones:

- a. Realizado una Autorización de libros y registros;
- b. Otorgado una escritura pública que contenga operaciones patrimoniales;
- c. Legalizado un formulario registral;
- d. Participado en la transferencia de bienes muebles registrables o no registrables.

9) AMPLIACION DE PLAZOS PARA LA EMISION DE TICKETS.

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 034-

2010/SUNAT, publicada el 28 de enero de 2010, se ha dispuesto la ampliación hasta el 30 de junio de 2011, el uso de sistemas informáticos para la emisión de tickets, siempre y cuando los usuarios de este sistema presenten el Formulario Nro. 845, ante la SUNAT, hasta el 31 de diciembre de 2010.

10) BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LOS CLUBES DEPORTIVOS DE FUTBOL.

Mediante Ley Nro. 29504, publicada el 31 de enero de 2010, se ha establecido un régimen de protección y saneamiento patrimonial a favor de los clubes deportivos, promoviendo su transformación en sociedades anónimas abiertas y estableciendo un beneficio tributario de regularización y amnistía tributaria. A continuación haremos un resumen de los aspectos más relevantes de la ley:

A. ORGANIZACIÓN DE LOS CLUBES.-Se establece que los clubes deportivos se organizarán bajo la forma de sociedades anónimas abiertas (de acuerdo a la Ley General de Sociedades) o asociaciones civiles (de acuerdo al Código Civil).



GENEVA GROUP INTERNATIONAL
PERÚ

B. FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CLUBES.- Se establece que podrán optar por lo siguiente:

- (i) La participación en sociedades anónimas abiertas.
- (ii) Para el caso de las Asociaciones, podrán celebrar un contrato de Gerencia con una empresa para la administración de Fondo de Deporte Profesional que se constituirá.
- (iii) Tanto las Sociedades anónimas abiertas o las asociaciones podrán celebrar un contrato de concesión privada.

C. BENEFICIO TRIBUTARIO.- Se establece con carácter excepcional un Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario para el pago de las deudas tributarias recaudadas por SUNAT, con las siguientes características:

- La deuda materia del beneficio es la deuda tributaria exigible al 31/07/2009.
- El plazo del fraccionamiento es de 20 años.
- Para acogerse a este beneficio, los clubes deportivos tienen el plazo de un año a partir de la vigencia de la Ley, para su transformación en sociedades anónimas abiertas, y en el caso de mantenerse como asociaciones civiles, deberán celebrar un contrato de gerencia con una empresa

para la administración del Fondo de Deporte Profesional o celebrar un contrato de concesión privada.

- La SUNAT deberá suspender la ejecución de medidas cautelares respecto de aquellos clubes que a partir de la vigencia de la ley, comunique su intención en transformarse en sociedades anónimas abiertas, y en los casos de continuar como asociación, la intención de celebrar un contrato de gerencia o de concesión privada.
- El acogimiento al Fraccionamiento especial extingue los intereses, multas y cualquier otro concepto por las infracciones a que se refiere el numeral 1, del artículo 176 y el numeral 1, del artículo 178 del Código Tributario. Para la extinción de las multas, éstas deben ser subsanadas con anterioridad al acogimiento al fraccionamiento.
- El fraccionamiento está sujeto a una tasa anual efectiva de 15%. La pérdida del fraccionamiento se producirá - por el incumplimiento del pago de tres cuotas consecutivas o alternadas.

11) REGLAMENTO DE LA LEY DE PROMOCION PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN ZONAS ALTOANDINAS



GENEVA GROUP INTERNATIONAL
PERÚ

Mediante Decreto Supremo Nro. 051-2010-EF, publicada el 31 de enero de 2010, se ha aprobado el Reglamento de la Ley Nro. 29482, Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas. Señalaremos los aspectos más relevantes a tener en cuenta:

- a) Se establece que para gozar del beneficio, tanto las Unidades productivas (que son las persona naturales, las micro y pequeñas empresas, las cooperativas y las empresas comunales) como las empresas en general, deberán fijar su domicilio fiscal y su centro de operaciones y centro de producción, a partir de las 2,500 o 3,200 metros sobre el nivel del mar, respectivamente.
- b) Para gozar de la exoneración del Impuesto a la Renta, se exige que a partir del segundo año las unidades productivas y empresas, deberán cumplir con el ratio que por actividad productiva y nivel de ventas que fije anualmente el MEF, mediante Decreto Supremo. Dicho ratio tomará en cuenta el nivel de ventas y el número de trabajadores declarados a la SUNAT en el ejercicio anterior.
- c) El Reglamento precisa como:
- (i) Centro de operaciones; al establecimiento donde se efectúen las labores permanentes de quienes tienen a su cargo la dirección y poder de decisión, y,
 - (ii) Centro de producción; a los establecimientos donde se realizan las actividades productivas.
- d) El Reglamento señala precisa las actividades comprendidas en el beneficio, que son:
- Acuicultura y Piscicultura,
 - Procesamiento de carnes,
 - Plantaciones forestales,
 - Producción Láctea,
 - Crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos,
 - Agroindustria,
 - Artesanía,
 - Textiles.
- e) No se encuentran comprendidos los servicios realizados por terceros aun cuando formen parte del proceso productivo.
- f) Los beneficiarios que importen bienes de capital, exonerados del IGV y de las tasas arancelarias, no podrán transferirlos, ni en propiedad ni en uso, a título oneroso o gratuito por el plazo de cinco años contados desde el nacimiento de la obligación tributaria. En caso contrario deberá pagar los tributos más los intereses moratorios, y las multas correspondientes.
- g) Los beneficios de esta Ley se pierden por lo siguiente:
- (i) Por no cumplir con los requisitos de localización (2,500 o 3,200 metros sobre el nivel del mar).



GENEVA GROUP INTERNATIONAL
PERÚ

- (ii) Por dedicarse a actividades productivas distintas.
- (iii) Por no destinar los bienes de capital con fines de uso productivo para la utilización exclusiva en las Unidades Productivas o empresas ubicadas en las Zonas altoandinas.
- (iv) Por no encontrarse al día en sus obligaciones tributarias o incumplir los acuerdos con la Autoridad correspondiente.

12) APROBACION DEL FORMULARIO VIRTUAL PARA LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA POR ENAJENACION DE INMUEBLES.

A través de la Resolución de Superintendencia Nro. 036-2010/SUNAT, publicado el 31 de enero de 2010, se ha aprobado el Formulario Virtual Nro. 1665, para la Declaración y Pago del Impuesto a la Renta de Segunda Categoría – Cuenta Propia. Están obligados a presentar, los que obtengan las siguientes rentas de segunda categoría:

- (i) Provenientes de la enajenación de inmuebles o derechos sobre los mismos;
- (ii) Otras rentas de segunda categoría sobre las que no se hubiera efectuado la retención del Impuesto con carácter definitivo. Al respecto, es necesario precisar que,

salvo la ganancia de capital por enajenación de inmuebles, el impuesto a la renta de segunda categoría se tributa vía retención (6.25% sobre la renta neta, que es lo mismo, 5% de la renta bruta) a cargo del sujeto que paga la renta, sin embargo, si el sujeto pagador no realiza la retención, en este caso, el contribuyente estará obligado a pagar directamente el impuesto, para estos efectos se utilizará el Formulario Virtual Nro. 1665.

- (iii) Esta Declaración y Pago deberá presentarse hasta el mes siguiente de percibida la renta. Se establece además, que es obligatorio a partir de enero de 2010.

13) IMPUESTO A LA RENTA POR SUJETOS NO DOMICILIADOS.

Mediante Resolución de Superintendencia Nro. 037-2010/SUNAT, publicado el 31 de enero de 2010, se ha establecido que los contribuyentes no domiciliados en el país que obtengan rentas de fuente peruana, sobre las cuales no procede efectuar la retención respectiva del Impuesto a la Renta, deberán realizar el pago de éste mediante el Formulario Pre-impreso Nro. 1073, consignado el código de tributo 3061 – Renta No domiciliados – Cuenta Propia y el periodo correspondiente al mes en que hubiesen percibido la renta.



GENEVA GROUP INTERNATIONAL
PERÚ

NORMAS ADUANERAS

1) MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS SOBRE RESPONSABILIDAD POR TRASLADO DE MERCANCIAS.

Mediante Decreto Supremo Nro. 014-2010-EF, publicada el día 22 de enero de 2010, se ha modificado el Reglamento de la Ley General de Aduanas, con la finalidad de precisar que el dueño o consignatario es responsable por las mercancías durante el traslado de las mismas desde el punto de llegada hasta la entrega al depósito aduanero.

2) PUBLICACION DE PRECIOS CIF DE REFERENCIA.

A través de la Resolución Vice Ministerial N° 002-2010-EF/15.01, publicada el 23 de enero de 2010, se ha publicado los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar arroz y leche entera en polvo, productos incluidos en el sistema de Franja de Precios, vigente desde el 01 de enero hasta el 15 de enero de 2010; conforme al siguiente detalle:

MAIZ	AZUCAR	ARROZ	LECHE
210	756	616	2546

3) REGIMEN DE DEPOSITO ADUANERO

Mediante Ley Nro. 29502, publicada el día 29 de enero de 2010, se ha incorporado un nuevo supuesto de infracción sancionable con multa para los dueños, consignatario o consignantes, que consiste en lo siguiente: "En el Régimen de depósito aduanero, se evidencie la falta o pérdida de las mercancías durante el traslado desde el punto de llegada hasta la entrega al depósito aduanero."

De acuerdo a este supuesto, durante el régimen aduanero de depósito, el traslado de las mercaderías es de responsabilidad del propietario o consignatario.

NORMAS MUNICIPALES

1) TABLA DE VALORES PARA EL IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES DE RECREO.

Mediante la Resolución Ministerial N° 018-2010-EF/15, publicada el día 19 de enero de 2010, se ha aprobado la Tabla de Valores Referenciales para determinar la base imponible del Impuesto a las embarcaciones de Recreo correspondiente al año 2010.



GENEVA GROUP INTERNATIONAL
PERÚ

Esta Tablado ha sido publicada en el Diario Oficial El Peruano, pero puede apreciarse en el portal electrónico del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Dr. Yube Ostos Espinoza

TAX LEGAL

Geneva Group International - Perú